



Sres. Asesores Previsionales y/o Entidades de Asesoría Previsional:

Como es de su conocimiento, la tasa máxima para determinar honorarios por concepto de asesoría previsional y el monto máximo a pagar por tal concepto, fueron fijados, hasta el 30 de septiembre de 2010, por Decreto Supremo N° 1.207, de 24 de septiembre de 2008, en los siguientes guarismos:

1. Al momento de seleccionar la modalidad de pensión: en el caso de renta vitalicia, 2% del saldo destinado a financiar la modalidad de pensión, con un tope de 60 Unidades de Fomento (UF); y en el caso de retiro programado, 1,2% del saldo referido, con un tope de 36 UF. Con todo, el total de los honorarios pagados por asesoría no puede exceder las 60 UF.
2. Con ocasión del cambio de modalidad de pensión de retiro programado a renta vitalicia: 2% menos el porcentaje pagado por una asesoría previa aplicado al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión, con un tope de 60 UF, menos las Unidades de Fomento efectivamente pagadas en la primera asesoría.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 179 y 61 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, corresponde emitir un nuevo decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, durante el presente año, para la fijación de la tasa máxima que determina los honorarios por concepto de asesoría previsional.

Al respecto y en conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 61 bis del decreto ley antes citado, solicitamos a usted remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 23 de abril de 2010, su opinión fundamentada sobre la tasa máxima de comisión para la asesoría previsional, en renta vitalicia y en retiro programado, al siguiente correo electrónico: **comentario@spensiones.cl**.